



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 310-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 23 JUN. 2008

VISTOS:

El Informe N° 016-2008/OAF-HVC emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 060-2008/ULSE-MAQ, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Informe Legal N° 093-2008/OAJ-HIH emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, como la certificación presupuestal N° 276-2008/OPP-LDS, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación y el Memorando N° 164-2008/USCO-WPC de la Unidad de Soporte y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que el año 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, convocó a la Licitación Pública Internacional N° 001-2001-CONSUCODE (segunda convocatoria), según relación de Ítems para la contratación de Software y Hardware, otorgándose la buena pro del Ítem 1 "Adquisición de Software y Soporte Técnico" a la Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;

Que mediante Resolución N° 234-2005-CONSUCODE/PRE del 21 de junio de 2005, se declaró la contratación del Servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle, como un servicio que no admite sustituto y se le exoneró de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva, contratándose el citado servicio por un período de doce (12) meses que vence el 24 de junio de 2006;

Que el 28 de abril de 2006, mediante Memorando N° 123-2006/GSIS-SGSCIT la Subgerencia de Soporte, Comunicaciones e Innovaciones Tecnológicas, solicitó la contratación del servicio anual de soporte técnico para los productos Oracle, habiendo la Subgerencia de Logística y Servicios Generales fijado el valor referencial en el monto de Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 79/100 Nuevos Soles (S/. 25,745.79), por lo que correspondería convocar a una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Exoneración N° 002-2006-CONSUCODE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle, cuya vigencia fue a partir del 25.06.2006 hasta el 24.06.2007, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.



CONSU^{CODE}
Órgano de Asesores Jurídicos

S 4 JUN 2008

RECIBIDO

Que con Exoneración N° 001-2007-CONSU^{CODE}, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle, cuya vigencia es partir del 25.06.2007 hasta el 24.06.2008, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

Mediante Memorando N° 164-2008/USCO-WPC, de fecha 20 de mayo del 2008, la Unidad de Soporte y Comunicaciones, solicita la contratación del servicio anual de Soporte Técnico para los productos Oracle para el periodo Junio 2008 - Junio 2009; en función del cual la Unidad de Logística y Servicios Generales, en base a una indagación en el mercado, estableció el Valor Referencial, cuyo monto asciende a S/. 27,846.64 configurándose como una Adjudicación Directa Selectiva.

Que en el documento citado, la Unidad de Soporte, y Comunicaciones, emite el Informe Técnico, señalando que CONSU^{CODE} utiliza productos Oracle para cubrir las necesidades del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que actualmente se emplean en diferentes módulos de la entidad, señalando que por ello la renovación del servicio de soporte técnico permitirá reducir el índice de fallas por problemas de vulnerabilidad, permitiendo mayor eficiencia y correcto funcionamiento de los productos Oracle, acceso a la información técnica sobre los productos vía acceso a Internet, así como se podrá utilizar las últimas versiones de los productos, actualizaciones, como el soporte técnico para la solución precisa y rápida de problemas técnicos, entre otros servicios adicionales, por lo que en consideración a que dicho soporte técnico y actualización son realizadas directa y únicamente por la empresa Oracle del Perú S.A., recomienda se adopten las gestiones para su contratación;

Que, mediante carta s/n de 20 de mayo de 2008, la Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A informa que Oracle Corporation es dueña directa e indirecta de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle; o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otra entidad, y que ella es la única empresa autorizada por Oracle Corporation para renovar los servicios de soporte técnico Oracle en el territorio de Perú;

Que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONSU^{CODE} correspondiente al período 2008, aprobado por Resolución N° 009-2008-CONSU^{CODE}/PRE, considera en el número 21 de referencia, la Contratación del Servicio de Soporte Técnico para los productos Oracle.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 310 - 2008 CONSUCODE/PRE

Que mediante Certificación Presupuestal N° 276-2008/OPP-LDS del 12 de junio del 2008, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación y el Informe Legal N° 093-2008/OAJ-HIH de fecha 16 de junio del 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede la exoneración del referido servicio al haberse configurado la causal para la contratación de los servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único toda vez que no existe más proveedores en el mercado, que puedan brindar el servicio técnico y actualización a los productos Oracle, cumpliéndose en consecuencia, con el supuesto previsto en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la Ley);

Que el citado literal exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; contrataciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobados en el caso de CONSUCODE, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad,

Que, asimismo, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que en razón de lo expuesto se acredita que CONSUCODE utiliza productos de software ORACLE, por lo que habiéndose acreditado que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es proveedor único que puede brindar el servicio de soporte técnico en el país, de manera exclusiva; tal como lo señala la propia Oracle Corporation y no teniendo distribuidores autorizados, se configura el supuesto que obliga a exonerar del proceso de selección la contratación del servicio de Soporte Técnico para productos Oracle por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, causal prevista en el literal e) del artículo 19º de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-

CONSU CODE/PRE aprobada por Resolución 009-2001-CONSU CODE/PRE de 03 de julio de 2001 y numeral 28) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-
CONSU CODE, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2007-EF, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación y la Unidad de Soporte y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la contratación del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", como un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM .

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", por un monto de Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 64/100 Nuevos Soles (S/. 27,846.64), incluido los impuestos de ley, por el período de un (1) año y con cargo a la fuente de financiamiento 09, recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Operaciones del CONSU CODE en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano en el plazo legal, en la página web de la entidad y en el SEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO B.
Presidente